



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

**DOCUMENTO DE SOPORTE TÉCNICO**

**Artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017.**

<p><b>Proyecto de Decreto o Resolución:</b></p>	<p><i>“Por el cual se modifica el artículo 2.2.12.3.5. del Capítulo 3, Título 12, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, adicionado por el artículo 2º del Decreto 988 de 2018, en lo relacionado con los documentos CONPES de operaciones de crédito público”</i></p>
<p><b>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b></p>	<p>Dentro de las operaciones de crédito público de que trata el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1068 de 2015, encontramos las operaciones de crédito externo que corresponden a aquellos que celebran las entidades públicas con no residentes en el territorio colombiano y/o que se pacten en moneda extranjera, que para su trámite deberán cumplir entre otros, con el Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, el cual se protocoliza a través de un documento CONPES.</p> <p>Resulta oportuno precisar que el Decreto 1869 de 2017 que sustituyó el Título 12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en su artículo 2.2.12.3.3. estableció que la Secretaría Técnica del CONPES podrá, mediante adendas, ajustar los documentos CONPES siempre que no se afecten sus objetivos, alcances, metas o recomendaciones. Para el efecto, la mencionada disposición precisa que la entidad competente sectorial deberá presentar la solicitud motivada, identificando la necesidad e implicaciones del ajuste. En todo caso, el ajuste no podrá reemplazar la voluntad del órgano colegiado.</p> <p>Posteriormente y mediante el Decreto 988 de 2018 que adicionó el artículo 2.2.12.3.5. al Decreto 1082 de 2015, se estableció una regla especial para llevar a cabo ajustes con mayor celeridad a los documentos CONPES “concepto favorable”, que se expiden como requisito previo a la autorización que se haga de una operación de crédito público externo.</p> <p>Dicho artículo 2.2.12.3.5. del Decreto 1082 de 2015, si bien es cierto que tiene como propósito enmarcar los ajustes a los documentos CONPES de operaciones de crédito público mayoritariamente a la realización de adendas, también lo es que los resultados no han sido los esperados por las siguientes razones:</p> <p>a. La obligatoriedad de ser suscrito por el miembro del CONPES se ve reflejado en un proceso que no es ágil por cuanto está supeditado a que las cabezas del sector revisen los ajustes que son de estricto rigor técnico. Este requisito genera reprocesos en el DNP y las entidades del orden nacional, repercutiendo en posibles atrasos en la ejecución de la operación de préstamo, así como en otros documentos del proyecto como los cronogramas de desembolsos y los planes de adquisiciones.</p> <p>b. Los atrasos en la ejecución pueden derivar en pagos de condiciones de compromisos sobre los saldos no desembolsados, así como mala calificación crediticia frente a la Banca y pérdida de credibilidad ante entidades ejecutoras y Banca Multilateral y Bilateral.</p>



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

c. Las áreas técnicas del DNP se sobrecargan con la proyección de adendas que entran a ser revisadas por cuatro instancias: Secretaría Técnica del CONPES, Subdirección de Crédito, Direcciones Técnicas competentes y Oficina Asesora Jurídica. Dado que las especificidades técnicas las conoce a profundidad el sector, se advierte la necesidad de reflexionar sobre el valor agregado de generar un nuevo documento (de adenda) que básicamente es un espejo del documento técnico inicialmente radicado.

d. Estos ajustes a las operaciones de crédito conciernen a temas de gran especificidad técnica que va más allá de los asuntos objeto de análisis en un espacio como el CONPES, en donde se podría presentar confusión técnica que puede afectar la dinámica de los créditos que ya se encuentran en ejecución.

Es de recordar que los proyectos con recursos de crédito se materializan a través de un contrato de préstamo con carácter jurídico, en el que un proceso de adenda o expedición de un documento CONPES puede afectar los términos de cumplimiento pactados en el contrato de préstamo. En ese sentido, cabe advertir el impacto que puede tener frente a los términos pactados en un contrato de préstamo.

Dentro del giro normal de las operaciones de créditos públicos externos en su fase de ejecución, pueden presentarse circunstancias objetivas, no previsibles y sobrevinientes a la expedición del documento CONPES como por ejemplo:

i) La reestructuración de componentes debido a cambios en el mecanismo de ejecución, ya sea por problemas de orden técnico o cambios en la política sectorial, que pueden conducir a incumplir la matriz de resultados y de sus indicadores.

ii) Cambio en metas e indicadores para lograr mejoras en la ejecución del alcance del programa, justificado en criterios técnicos y objetivos con el único propósito de optimizar la utilización de los recursos y el impacto de los proyectos.

iii) Reasignación de recursos entre categorías y/o componentes de inversión ya sea para desarrollar eficiencias técnicas en algunos componentes que pueden derivar en menores costos, o por razones de cambio en la cuantificación del costeo de algunos componentes que pueden generar cambios y reasignación de recursos en otros componentes de inversión.

iv) Prórroga de la fecha límite para desembolsos de préstamos que se da por ajustes técnicos o externalidades a la ejecución de este, que obligan al ejecutor a solicitar la extensión en tiempo de los proyectos.

v) Cambio en la TRM, que puede ser diferente entre la prevista el día de la firma del crédito y la aplicable en el transcurso del mismo, situación que puede conducir a que la disponibilidad de recursos varíe afectando las metas establecidas.

Vale la pena señalar que cualquier modificación sobre el proyecto debe tener viabilidad por parte del DNP, el MHCP y la banca de acuerdo con lo negociado en cada convenio de préstamo. Estos a su vez pueden someterse a los reglamentos de los organismos multilaterales, incluyendo las cláusulas especiales de ejecución.



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

De acuerdo con lo expuesto, se hace necesario establecer de manera expresa y como una excepción para los documentos CONPES de operaciones de crédito, que cualquier ajuste sobre una operación de crédito público aprobada de conformidad con lo aquí señalado, durante su ejecución, no requerirá concepto previo del CONPES, de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el entendido que “El Gobierno Nacional, mediante decreto reglamentario que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 1993, con base en la cuantía y modalidad de las operaciones, su incidencia en el manejo ordenado de la economía y en los principios orgánicos de este Estatuto de Contratación, podrá determinar los casos en que no se requieran los conceptos mencionados, así como impartir autorizaciones de carácter general para dichas operaciones.”, disposición que se encuentra cumplida, por el artículo 8º del Decreto 2681 de 1993, cuando dispone que “La celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación, requerirá: a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con: 1. Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes; y, 2. Concepto de la Comisión de Crédito Público si el empréstito tiene plazo superior a un año. b) Autorización para suscribir el contrato impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la minuta definitiva del mismo.”, norma actualmente vigente que se encuentra recogida en el artículo 2.2.1.2.1.2. en el Decreto 1068 de 2015, y que sólo hace exigible dicho trámite previo para iniciar las gestiones requeridas para la correspondiente operación de crédito público.



**El futuro  
es de todos**

**DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación**

<b>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto:</b>	Artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política.
<b>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</b>	El Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, adicionado por el artículo 2° del Decreto 988 de 2018, es una norma que se encuentra vigente.
<b>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</b>	El Decreto modifica el artículo 2.2.12.3.5. del Capítulo 3, Título 12, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, adicionado por el artículo 2° del Decreto 988 de 2018.
<b>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</b>	La norma aplica a las entidades públicas del orden nacional que a nombre de la Nación celebren operaciones de crédito público externo, así como a las entidades descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales que requieran garantía de la Nación. En cuanto a la operatividad, de manera especial al DNP y al MHCP.
<b>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces</b>	La expedición del presente acto es viable jurídicamente, pues no es contrario al marco jurídico existente y pretende reglamentar lo relacionado con los documentos CONPES de operaciones de crédito público.
<b>4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</b>	No será necesario disponer de tiempo y/o medios por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Departamento Nacional de Planeación para que los destinatarios del proyecto de Decreto pongan en práctica el contenido de este.
<b>5. Disponibilidad presupuestal</b>	Para el presente proyecto de decreto no se requiere de disponibilidad presupuestal, no tiene impacto en el Presupuesto General de la Nación (PGN) y no genera impacto fiscal.



**El futuro  
es de todos**

**DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación**

<b>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</b>	Para el presente proyecto de decreto no se genera impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.